EXPEDIENTE: RR.SIP.0778/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Secretaría de Transportes y Vialidad		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, toda vez que la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad no ocasiona lesión alguna al derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, por lo que el agravio hecho valer resulta **infundado**, y a partir de la respuesta de dicha Dependencia y de lo determinado por este Instituto en la presente resolución, el recurrente tuvo la certeza de que el ente competente para responder a su requerimiento era la Delegación Azcapotzalco		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0778/2013

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0778/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0110000067713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Requiero saber el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados; y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehículos como los mencionados.*
>
> ***Datos para facilitar su localización.***
>
> *Lo solicito a la SSPDF por la que la OIP de la Delegacion Azcapotzalco, en respuesta a la misma solicitud me orientó hacerla con ustedes".* (sic)

II. Mediante correo electrónico del veintinueve de abril de dos mil trece, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado respondió al particular lo siguiente:

> *"En atención a su solicitud de información pública numero 011000067713 y a efecto de cumplimentar lo dispuesto por los artículo 6º constitucional, 3, 4 Fracción III, 11, 47 y 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en vigor; le comunico que la información, fue requerida a la Dirección de Vialidad, dependiente de este Secretaria, quien dio atención mediante el oficio DV/496/13, el cual encontrara en archivo adjunto.*

No omito mencionarle que la información y/o documentación que se le entrega descrita o anexa al presente, es la totalidad que el área responsable de la información remitió a la Encargada de la Oficina de Información Pública.

Asimismo y a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. en vigor, le orientamos por recomendación de la Dirección de Vialidad a que ingrese nuevamente a través del sistema Infomex su solicitud a la Delegación Azcapotzalco, independientemente de lo anterior puede solicitar informes directamente a esa dependencia, le proporciono los datos

Delegación Azcapotzalco
Responsable de la OIP: Lic Virgilio Galán Padilla
Castilla Oriente y 22 de febrero S/N, Planta Baja Edificio Delegacional Co. Azcapotzalco Centro Del. Azcapotzalco, C.P. 02008 Tel. 5354 9994 Ext. 1207, 1206 Fax. 5561 4978
transparencia@df.gob.mx
http://www.azcapotzalco.gob.mx
Sin más por el momento y en espera que la información sea de su utilidad, reciba un cordial saludo
ATENTAMENTE
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA" (sic)

Asimismo, adjuntó el oficio DV/496/13 del veinticinco de abril de dos mil trece, notificado al particular el veintinueve de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Director de Vialidad del Ente Obligado emitió la siguiente respuesta a la solicitud de información:

"…

1. *Que de conformidad a lo dispuesto en los **Artículos 9º, fracción II y 92 último párrafo de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal**, corresponde a los Órganos-Político-Administrativos (Delegaciones) autorizar el uso de las vías secundarias.*

2. *Que de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 14, fracción II del Reglamento de Tránsito Metropolitano**, no existe autorización pata colocar señalamientos o cualquier objeto que obstaculicen o afecten la vialidad.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. *Que las Autoridades competentes para sancionar todo acto indebido en la vía pública, de conformidad a los diversos ordenamientos jurídicos antes descritos son: en **vialidades primarias la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal** y en las **Vialidades Secundarias los Órganos Político-Administrativos (Delegaciones)**.*

4. *Que la Secretaría de Transportes y Vialidad **no tiene conferida en ninguna de sus atribuciones** establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Reglamento Interior de la Administración Pública y la Ley de Transporte y Vialidad, todos estos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en el territorio del Distrito Federal, **autorizar la implementación de señalamiento horizontal y vertical en las vialidades secundarias, y de manera específica, para restricciones de acceso vehicular.***

5. *Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos **39** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; **126 y 127** del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; **9 y 92** de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal **son atribuciones de los Órganos Político-Administrativos** (Delegaciones), dentro de su jurisdicción.*

- ***Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos** que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.*

- ***Autorizar el uso de las vías secundarias** para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables,*

- ***Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones** y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente.*

- ***Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización** y la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales.*

*Por lo antes expuesto, la Secretaría de Transportes y Vialidad, por conducto de la Dirección de Vialidad, considera que su solicitud **deberá ser canalizada ante el Órgano Político-Administrativo correspondiente**, de manera específica ante la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** y/o a la **Dirección General de Servicios Urbanos** de dicha Delegación."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El tres de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información por el Ente Obligado e hizo valer el siguiente agravio:

> *"… SETRAVI me dice que la Delegaciones Politicas son las responsables de entregarme la información que requiero, [pero] si las propias Delegaciones ya me dijeron que no….pido la intervención del INFODF … para que de una vez por todas se determine quien me entregara la informacion…"* (sic)

IV. El siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió para su substanciación el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante correo electrónico del veinte de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintiuno de mayo de dos mil trece, la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad remitió un oficio sin número y sin fecha, mediante el cual el Encargado Operativo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado pretendió rendir el informe de ley que le fue requerido mediante el acuerdo del siete de mayo de dos mil trece.

VI. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que rindiera el informe de ley que le fue requerido y toda vez que fue presentado de forma extemporánea el veintiuno de mayo de dos mil trece, se actualizó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la hipótesis normativa del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se declaró cerrado el período de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente en un plazo de veinte días hábiles.

VII. Mediante correo electrónico del veintinueve de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el recurrente acusó de recibo la notificación del acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil trece.

VIII. Mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente con el acuse de recibo del acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil trece y ordenó que se agregaran al expediente las constancias de cuenta para los efectos legales a que hubiera lugar.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas que se encuentran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
> *Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o en su normatividad supletoria que impidan el estudio de fondo de la controversia planteada, por lo que es procedente iniciar con el análisis respectivo.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con objeto de ilustrar la controversia planteada, es necesario analizar en forma conjunta las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0110000067713 (fojas cinco a siete del expediente), oficio de respuesta DV/496/13 (fojas doce y trece del expediente) y la impresión del correo electrónico del tres de mayo de dos mil trece (fojas uno y dos del expediente), mediante los cual el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, documentales que tienen valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita, aplicable por analogía al presente caso:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De las documentales referidas se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
"Requiero saber el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados; y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehículos como los mencionados. ***Datos para facilitar su localización.*** *Lo solicito a la SSPDF por la que la OIP de la Delegacion Azcapotzalco, en respuesta a la misma solicitud me orientó hacerla con ustedes".*	*"En atención a su solicitud de información pública numero 011000067713 y a efecto de cumplimentar lo dispuesto por los artículo 6º constitucional, 3, 4 Fracción III, 11, 47 y 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en vigor; le comunico que la información, fue requerida a la Dirección de Vialidad, dependiente de este Secretaria, quien dio atención mediante el oficio DV/496/13, el cual encontrara en archivo adjunto.* *No omito mencionarle que la información y/o documentación que se le entrega descrita o anexa al presente, es la totalidad que el área responsable de la información remitió a la Encargada de la Oficina de Información Pública. Asimismo y a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. en vigor, le orientamos por recomendación de la Dirección*	*"… SETRAVI me dice que la Delegaciones Politicas son las responsables de entregarme la información que requiero, [pero] si las propias Delegaciones ya me dijeron que no... pido la intervención del INFODF* […] *para que se determine de una vez por todas quien me entregara la información…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	de Vialidad a que ingrese nuevamente a través del sistema Infomex su solicitud a la Delegación Azcapotzalco, independientemente de lo anterior puede solicitar informes directamente a esa dependencia, le proporciono los datos ***Delegación Azcapotzalco Responsable de la OIP: Lic Virgilio Galán Padilla Castilla Oriente y 22 de febrero S/N, Planta Baja Edificio Delegacional Co. Azcapotzalco Centro Del. Azcapotzalco, C.P. 02008 Tel. 5354 9994 Ext. 1207, 1206 Fax. 5561 4978 transparencia@df.gob.mx http://www.azcapotzalco.gob.mx*** ***Sin más por el momento y en espera que la información sea de su utilidad, reciba un cordial saludo*** ***ATENTAMENTE OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA"*** (sic) **A dicha respuesta, el Ente Obligado adjuntó el oficio DV/496/13 (agregado a fojas tres y cuatro del expediente)**	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y si, en consecuencia, transgredió este derecho del recurrente.

Por lo tanto, el único aspecto del presente recurso de revisión, es la orientación hecha por la Secretaría de Transportes y Vialidad al solicitante, para que presentara ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Azcapotzalco su solicitud de información, a lo que el ahora recurrente se inconformó porque aseguraba que tanto las Delegaciones, como ahora la Secretaría de Transportes y Vialidad se habían manifestado incompetentes para informar lo solicitado y, por ello, demandó la intervención de este Instituto para determinar qué Ente debía proporcionarle la información requerida.

De este modo, para determinar la legalidad o no de la respuesta impugnada, debe revisarse, conforme a la naturaleza de la información solicitada, si son los Órganos Político Administrativos o la Secretaría de Transportes y Vialidad los competentes para informar al recurrente respecto a lo solicitado y si, en consecuencia, la orientación fue jurídicamente correcta.

En ese sentido, y toda vez que la solicitud de información del ahora recurrente consistió en que la Secretaría de Transportes y Vialidad le informara cuál era el procedimiento o norma que permitía que en una calle **cien por ciento habitacional y estrecha** evitara, por seguridad, que transitaran vehículos de carga de gran altura, *trailers* y pesados, y si podía colocarse una barrera o pluma para evitar el tránsito de estos vehículos, debe atenderse en primera instancia, a la definición de calle local residencial que aporta la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, a razón de la clasificación de las vías públicas, específicamente en lo que respecta a las vías secundarias, que por sus características, es la que en el caso concreto, según se establece en su artículo 91, fracción II, inciso a), numeral 1 que en lo conducente se transcribe a continuación:

> ***Artículo 91.-*** *Las vías públicas en lo referente a la vialidad se clasifican en:*
> *…*
>
> ***II. Vías secundarias****: Espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad:*
> *…*
>
> ***b) Calle local****: **Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades** y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido:*
>
> ***1.- Residencial: Calle en zona habitacional****; y*
>
> *2.- Industrial: Calle en zona industrial.*

Del artículo 91, fracción II, inciso b), numeral 1 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se advierte que una vía secundaría, local y residencial es aquel espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular no continuo, que se utiliza para el acceso directo a las propiedades en zona habitacional.

Por lo que se puede concluir que si tal y como el particular lo refirió en su solicitud de información, pretendía que se le informara del procedimiento o norma que permitía evitar que por seguridad transitaran vehículos de carga de gran altura, trailers y pesados, y si podía colocarse una barrea o pluma para evitar el tránsito de éstos en **una calle cien por ciento habitacional estrecha,** es evidente que la calle referida por el recurrente era residencial local, con la categoría de vía secundaria, en términos de lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto por el citado artículo 91, fracción II, inciso b), numeral 1 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 92, último párrafo de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, la regulación, mantenimiento y conservación de las vías secundarias se encuentra reservada a las Delegaciones, es inobjetable que corresponde a éstas lo relativo a las calles del tipo residencial y local.

Ahora bien, por lo que hace a la expedición de permisos para la ocupación de la vía pública, los Órganos Político Administrativos tienen las atribuciones conferidas en el artículo 39, fracciones VI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra establece lo siguiente:

> ***Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial****:*
> *…*
>
> ***VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables****; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;*
> *…*
>
> ***LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias****, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;*
> *…*

Además de dichas atribuciones, deben destacarse las establecidas en el artículo 9, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, mismos que prevén lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán****, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales,* ***<u>las siguientes facultades</u>****;*
> *…*
>
> ***II.- Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular*** *y peatonal,* ***excepto en aquellos casos debidamente autorizados****;*
>
> ***III.- Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables****;*
>
> ***IV.-*** *Conformar y* ***mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad****, cuando conforme a la normatividad sea procedente;*
>
> ***V.- Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad****, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;*
> *…*

Por lo anterior, puede sostenerse que los Órganos Político Administrativos tienen las atribuciones suficientes para ejecutar los actos administrativos legalmente procedentes a efecto de conceder las autorizaciones y permisos a los interesados, que lo soliciten, para el uso de la vía pública (específicamente vías secundarias), siempre y cuando no afecte su naturaleza, ya que al tener plenas atribuciones para ello, también las tiene a efecto de mantener las vialidades de su jurisdicción libre de obstáculos que impidan el libre tránsito, para lo cual integrarán los registros de las autorizaciones concedidas, así como los inventarios de infraestructura, servicios y elementos que fueron autorizados para su colocación en la vía pública, a fin de cumplir eficientemente sus atribuciones.

Al respecto, debe subrayarse que el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones y permisos para el uso de la vía pública, así como para la colocación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

infraestructura, servicios o elementos con las restricciones que prevé el artículo 14, fracción II del Reglamento de Tránsito Metropolitano es el regulado en los artículos 128 a 134 de la Ley de Transportes y Vialidad, que a continuación se transcribe.

> ***Artículo 128.-*** *Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad,* ***es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las Delegaciones*** *o el aviso correspondiente.*
>
> *Para expedir la autorización,* ***la Delegación requerirá Visto Bueno de las autoridades competentes****.*
>
> ***Artículo 129.-*** *Los particulares únicamente podrán incorporar elementos a la vialidad,* ***previa obtención de autorización ante la Delegación*** *que corresponda.*
>
> ***Artículo 130.-*** *Las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:*
>
> *I.- Presentar solicitud por escrito a la Delegación, especificando las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;*
>
> *II.- En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;*
>
> *III.- Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;*
>
> *IV.- Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento;*
>
> *V.- Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad;*
>
> *VI.- Mencionar el número de elementos similares incorporados por el solicitante en la Demarcación Territorial de que se trate;*
>
> *VII.- Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y*
>
> *VIII.- Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 131.- *Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior,* ***la Delegación contará con plazo no mayor de treinta días hábiles*** *para resolver en definitiva sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización.*

Artículo 132.- *En el otorgamiento o modificación de las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad,* ***las Delegaciones deberán tomar en cuenta el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal****, programas generales, parciales y delegacionales de desarrollo urbano y la opinión de la Secretaría.*

Artículo 133.- ***Las autorizaciones que otorgue la Delegación tendrán una vigencia de un año*** *y serán refrendables, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron otorgados y el interesado exhiba el pago de derechos correspondientes dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de la vigencia.*

La falta de presentación de la constancia del pago de derechos por concepto de refrendo, implicará la extinción automática de la autorización, sin necesidad de resolución alguna.

Artículo 134.- *Si existiere algún inconveniente legal o material para el refrendo de la autorización,* ***la Delegación deberá hacerlo del conocimiento del interesado dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento****. Si transcurrido dicho plazo la Delegación no ha realizado observación o notificación alguna y fue exhibido el comprobante de pago en los términos señalados, se entenderá que el refrendo es favorable sin necesidad de certificación.*

De las consideraciones expuestas, dado que la calle referida por el ahora recurrente en su solicitud de información **es una vía secundaria**, en términos de lo dispuesto en el artículo 91, fracción II, inciso a) y 92, último párrafo de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, resulta claro que el procedimiento o norma que prevea que en una calle de esa naturaleza se impide la circulación de vehículos de grandes dimensiones y de carga pesada, así como sí en ésta puede colocarse una barrera o pluma para impedir el tránsito de esos vehículos, la autoridad competente para ello es el Órgano Político Administrativo en cuya demarcación se encuentre dicha vía pública, en el caso específico, la Delegación Azcapotzalco, puesto que en atención a los datos aportados por el ahora recurrente en su solicitud de información, se presume que es esa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

demarcación territorial en la que se encuentra la calle referida, ya que así lo señaló el en la solicitud de información al expresar *"Lo solicito* […] *porque la OIP de la Delegación Azcapotzalco, en respuesta a la misma solicitud me orientó hacerla con ustedes"*.

En ese sentido, toda vez que la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal asigna expresamente a los Órganos Político Administrativos la atribución de autorizar el uso de la vía pública (solamente en vías de naturaleza secundaria) para otros fines distintos a su naturaleza, para incorporar servicios, infraestructura o cualquier elemento a la vialidad (previo procedimiento administrativo), para mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan u obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal, así como para retirar este tipo de objetos y elementos, cuando hayan sido colocados sin el permiso correspondiente, se obtiene, que tratándose de vialidades secundarias, las Delegaciones son las únicas autoridades competentes para informar lo requerido por el ahora recurrente en su solicitud de información.

Lo anterior es suficiente para sostener que la Secretaría de Transportes y Vialidad no es el Ente Obligado para conceder al ahora recurrente el acceso a la información pública solicitada, y al no serlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente era que dicha Dependencia canalizara la solicitud de información al ente competente para responder la solicitud de información, es decir, a la Delegación Azcapotzalco.

Sin embargo, de la valoración de la impresión de los formatos del sistema electrónico *"INFOMEX"*, denominados *"Notificación de solicitud ya canalizada"* (agregada a foja

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

nueve del expediente), se advierte que la solicitud fue canalizada a la Secretaría de Seguridad Pública, en términos de lo establecido en el artículo 42, fracción I, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, no procedía la canalización de la solicitud, sino la orientación de la misma, como lo dispone el artículo 42, fracción I, párrafo tercero del referido Reglamento.

De conformidad con lo anterior, y con vista en la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se advierte que orientó debidamente al ahora recurrente para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Azcapotzalco, para lo cual le dio a conocer los datos de contacto de la misma, tal y como lo dispone el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior conduce a este Órgano Colegiado a determinar que pese a la incompetencia de la Secretaría de Transportes y Vialidad para responder, en sus términos, la solicitud de información, llevó a cabo los actos jurídicamente procedentes para asegurar al ahora recurrente el efectivo acceso a la información pública solicitada, con lo cual se tuvo por atendida dicha solicitud de información, así como por cumplida la obligación del Ente recurrido de proveer legalidad y certeza jurídica a su determinación, cuando no resultaba legalmente procedente la entrega material de la información requerida.

Asimismo, este Instituto reconoce la legalidad de la respuesta impugnada, por estar ajustada a los principios de legalidad y de certeza jurídica, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

es suficiente para atribuirle plena validez, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En consecuencia, la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad no ocasiona lesión alguna al derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, por lo que el agravio hecho valer resulta **infundado**, y a partir de la respuesta de dicha Dependencia y de lo determinado por este Instituto en la presente resolución, el recurrente tuvo la certeza de que el ente competente para responder a su requerimiento era la Delegación Azcapotzalco.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad.

QUINTO. En virtud de que la Secretaría de Transportes y Vialidad rindió de forma extemporánea el informe de ley que le fue requerido por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, y con fundamento en los artículos 93, fracción VII, último párrafo y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **se da vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho proceda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 93, fracción VII, último párrafo y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho proceda.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20